

ACUERDO en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Mauricio relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio

A. Nota de la Unión Europea

Excelentísima señora, excelentísimo señor:

Tengo el honor de confirmarles que la Unión Europea y la República de Mauricio han acordado el siguiente régimen provisional para prorrogar el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (en lo sucesivo, «Protocolo»), que se aplicó del 8 de diciembre de 2017 al 7 de diciembre de 2021, a la espera de que concluyan las negociaciones sobre la renovación del Protocolo.

En este contexto, la Unión Europea y la República de Mauricio han convenido en lo siguiente:

- 1) A partir del 1 de enero de 2022, o desde cualquier otra fecha posterior a partir de la firma del presente Canje de Notas, el régimen aplicable durante el último año del Protocolo se prorrogará en las mismas condiciones hasta que se acuerde y empiece a aplicarse un nuevo Protocolo, pero por un período máximo de seis meses.
- 2) La contrapartida financiera de la Unión Europea para que los buques tengan acceso a las aguas mauricianas en virtud del presente Canje de Notas corresponderá a la mitad del importe anual previsto en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Protocolo, es decir, 110 000 EUR, lo que equivale a un tonelaje de referencia de 2 000 toneladas. Este pago se efectuará en un solo tramo a lo sumo tres meses después de la fecha de aplicación provisional del presente Canje de Notas. Los apartados 5 y 6 del artículo 4 del Protocolo se aplicarán *mutatis mutandis*.
- 3) En el marco del presente Canje de Notas, el apoyo a la política sectorial de la pesca de Mauricio ascenderá a 110 000 EUR y el apoyo al desarrollo de la política sectorial y la economía marítima, a 67 500 EUR. La Comisión Mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero aprobará la programación relativa a este importe de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo, a más tardar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de aplicación del presente Canje de Notas. La contribución financiera para el apoyo sectorial se abonará en un solo tramo sobre la base de la programación acordada.
- 4) Si las negociaciones para la renovación del Protocolo finalizan con la firma de un nuevo Protocolo y con su consiguiente aplicación (provisional) antes de que expire el período de seis meses establecido en el punto 1, la contrapartida financiera a la que se refieren los puntos 2 y 3 se reducirá *pro rata temporis*. Cuando el importe correspondiente a la reducción aplicable se haya abonado, dicho importe se deducirá de la primera contrapartida financiera pagadera en virtud del nuevo Protocolo.
- 5) Durante el período de aplicación del presente Canje de Notas, las autorizaciones de pesca se expedirán de conformidad con el capítulo II del anexo del Protocolo. El anticipo del canon correspondiente a los cerqueros con jareta y los palangreros equivaldrá a la mitad de los cánones, y a la mitad de las cantidades respectivas de túnidos y especies afines, establecidos en el capítulo II, punto 3, subpunto 3, letras a) a c), del anexo del Protocolo, para el último año de aplicación del Protocolo. El canon aplicable a los buques de abastecimiento equivaldrá a la mitad del canon previsto en el capítulo II, punto 4, del anexo del Protocolo, y ascenderá, por lo tanto, a 2 000 EUR.
- 6) Las autorizaciones de pesca expedidas en virtud del presente Canje de Notas serán válidas hasta el final de la prórroga de dicho período.
- 7) Por lo que se refiere a la declaración de capturas establecida en el capítulo III del anexo del Protocolo, la Unión proporcionará a Mauricio, antes de finalizar cada trimestre, los datos de capturas de cada buque de la Unión autorizado. Mauricio proporcionará trimestralmente los datos de las capturas de los buques de la Unión autorizados obtenidos a través de los cuadernos diarios de pesca.

- 8) Por cada cerquero y cada palangrero de superficie, la Unión enviará a Mauricio y al armador respectivo, a más tardar tres meses después del final del período de prórroga, una liquidación final de los cánones adeudados por el buque con respecto a sus actividades pesqueras durante el período de prórroga. Si la cuantía de la liquidación final es superior al anticipo del canon contemplado en el punto 5, el armador abonará el saldo pendiente a más tardar tres meses después de la recepción de la liquidación final. No se reembolsará ningún importe abonado por el anticipo del canon que exceda de la liquidación final. Por lo que se refiere al establecimiento de la liquidación final, al procedimiento que deberá seguir Mauricio una vez recibida esta y a su impugnación, se aplicará, *mutatis mutandis*, el capítulo III, punto 5.
- 9) Por lo que se refiere al embarque de marineros y conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII del anexo del Protocolo, durante sus actividades en aguas de Mauricio, seis marineros mauricianos cualificados embarcarán en la flota de la Unión.
- 10) El presente Canje de Notas se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2022, o desde cualquier otra fecha posterior a partir de su firma, a la espera de su entrada en vigor. Entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen que han completado los procedimientos necesarios para ello.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente y confirmar el acuerdo de la República de Mauricio con su contenido.

Reciban el testimonio de mi más alta consideración.

Съставено в Брюксел на
 Hecho en Bruselas, el
 V Bruselu dne
 Udfærdiget i Bruxelles, den
 Geschehen zu Brüssel am
 Brüssel,
 Έγινε στις Βρυξέλλες, στις
 Done at Brussels,
 Fait à Bruxelles, le
 Arna dhéanamh sa Bhruiséil,
 Sastavljeno u Bruxellesu
 Fatto a Bruxelles, addi
 Briselē,
 Priimta Briuselyje,
 Kelt Brüsszelben,
 Maghmul fi Brussell,
 Gedaan te Brussel,
 Sporządzono w Brukseli, dnia
 Feito em Bruxelas,
 Īntocmit la Bruxelles,
 V Bruseli
 V Bruslju,
 Tehty Brysselissä
 Utfärdat i Bryssel den

05-04-2022

За Европейската съюз
 Por la Unión Europea
 Za Evropskou unii
 For Den Europæiske Union
 Für die Europäische Union
 Euroopa Liidu nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
 For the European Union
 Pour l'Union européenne
 Thar ceann an Aontais Eorpaigh
 Za Europejsku uniju
 Per l'Unione europea
 Eiropas Savienības vārdā -
 Europos Sąjungos vardu
 Az Európai Unió részéről
 Ghall-Unjoni Ewropea
 Voor de Europese Unie
 W imieniu Unii Europejskiej
 Pela União Europeia
 Pentru Uniunea Europeană
 Za Európsku úniu
 Za Evropsko unijo
 Euroopan unionin puolesta
 För Europeiska unionen

pese

B. Nota de la República de Mauricio

Excelentísimos señores:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de confirmarles que la Unión Europea y la República de Mauricio han acordado el siguiente régimen provisional para prorrogar el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (en lo sucesivo, «Protocolo»), que se aplicó del 8 de diciembre de 2017 al 7 de diciembre de 2021, a la espera de que concluyan las negociaciones sobre la renovación del Protocolo.

En este contexto, la Unión Europea y la República de Mauricio han convenido en lo siguiente:

- 1) A partir del 1 de enero de 2022, o desde cualquier otra fecha posterior a partir de la firma del presente Canje de Notas, el régimen aplicable durante el último año del Protocolo se prorrogará en las mismas condiciones hasta que se acuerde y empiece a aplicarse un nuevo Protocolo, pero por un período máximo de seis meses.
- 2) La contrapartida financiera de la Unión Europea para que los buques tengan acceso a las aguas mauricianas en virtud del presente Canje de Notas corresponderá a la mitad del importe anual previsto en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Protocolo, es decir, 110 000 EUR, lo que equivale a un tonelaje de referencia de 2 000 toneladas. Este pago se efectuará en un solo tramo a lo sumo tres meses después de la fecha de aplicación provisional del presente Canje de Notas. Los apartados 5 y 6 del artículo 4 del Protocolo se aplicarán *mutatis mutandis*.
- 3) En el marco del presente Canje de Notas, el apoyo a la política sectorial de la pesca de Mauricio ascenderá a 110 000 EUR y el apoyo al desarrollo de la política sectorial y la economía marítima, a 67 500 EUR. La Comisión Mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero aprobará la programación relativa a este importe de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo, a más tardar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de aplicación del presente Canje de Notas. La contribución financiera para el apoyo sectorial se abonará en un solo tramo sobre la base de la programación acordada.
- 4) Si las negociaciones para la renovación del Protocolo finalizan con la firma de un nuevo Protocolo y con su consiguiente aplicación (provisional) antes de que expire el período de seis meses establecido en el punto 1, la contrapartida financiera a la que se refieren los puntos 2 y 3 se reducirá *pro rata temporis*. Cuando el importe correspondiente a la reducción aplicable se haya abonado, dicho importe se deducirá de la primera contrapartida financiera pagadera en virtud del nuevo Protocolo.
- 5) Durante el período de aplicación del presente Canje de Notas, las autorizaciones de pesca se expedirán de conformidad con el capítulo II del anexo del Protocolo. El anticipo del canon correspondiente a los cerqueros con jareta y los palangreros equivaldrá a la mitad de los cánones, y a la mitad de las cantidades respectivas de túnidos y especies afines, establecidos en el capítulo II, punto 3, subpunto 3, letras a) a c), del anexo del Protocolo, para el último año de aplicación del Protocolo. El canon aplicable a los buques de abastecimiento equivaldrá a la mitad del canon previsto en el capítulo II, punto 4, del anexo del Protocolo, y ascenderá, por lo tanto, a 2 000 EUR.
- 6) Las autorizaciones de pesca expedidas en virtud del presente Canje de Notas serán válidas hasta el final de la prórroga de dicho período.
- 7) Por lo que se refiere a la declaración de capturas establecida en el capítulo III del anexo del Protocolo, la Unión proporcionará a Mauricio, antes de finalizar cada trimestre, los datos de capturas de cada buque de la Unión autorizado. Mauricio proporcionará trimestralmente los datos de las capturas de los buques de la Unión autorizados obtenidos a través de los cuadernos diarios de pesca.
- 8) Por cada cerquero y cada palangrero de superficie, la Unión enviará a Mauricio y al armador respectivo, a más tardar tres meses después del final del período de prórroga, una liquidación final de los cánones adeudados por el buque con respecto a sus actividades pesqueras durante el período de prórroga. Si la cuantía de la liquidación final es superior al anticipo del canon contemplado en el punto 5, el armador abonará el saldo pendiente a más tardar tres meses después de la recepción de la liquidación final. No se reembolsará ningún importe abonado por el anticipo del canon que exceda de la liquidación final. Por lo que se refiere al establecimiento de la liquidación final, al procedimiento que deberá seguir Mauricio una vez recibida esta y a su impugnación, se aplicará, *mutatis mutandis*, el capítulo III, punto 5.

- 9) Por lo que se refiere al embarque de marineros y conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII del anexo del Protocolo, durante sus actividades en aguas de Mauricio, seis marineros mauricianos cualificados embarcarán en la flota de la Unión.
- 10) El presente Canje de Notas se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2022, o desde cualquier otra fecha posterior a partir de su firma, a la espera de su entrada en vigor. Entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen que han completado los procedimientos necesarios para ello.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente y confirmar el acuerdo de la República de Mauricio con su contenido.».

Tengo el honor de confirmarle que lo que precede es aceptable para la República de Mauricio y que su Nota y la presente Nota constituyen un Acuerdo conforme a su propuesta.

Reciban el testimonio de mi más alta consideración.

Done at Brussels,
 Fait à Bruxelles, le
 Съставено в Брюксел на
 Hecho en Bruselas, el
 V Bruselu dne
 Udfærdiget i Bruxelles, den
 Geschehen zu Brüssel am
 Brüssel,
 Έγινε στις Βρυξέλλες, στις
 Arna dhéanamh sa Bhruiséil,
 Sastavljeno u Bruxellesu
 Fatto a Bruxelles, addì
 Briselē,
 Priimta Briuselyje,
 Kelt Brüsszelben,
 Maghmul fi Brussell,
 Gedaan te Brussel,
 Sporządzono w Brukseli, dnia
 Feito em Bruxelas,
 Intocmit la Bruxelles,
 V Bruseli
 V Bruslju,
 Tehty Brysselissä
 Utfärdat i Bryssel den

05 -04- 2022

For the Republic of Mauritius
 Pour la République de Maurice
 За Република Мавриций
 Por la República de Mauricio
 Za Mauricijskou republiku
 For Republikken Mauritius
 Für die Republik Mauritius
 Mauritiuse Vabariigi nimel
 Για τη Δημοκρατία του Μαυρικίου
 Thar ceann Phoblacht Oileán Mhuiris
 Za Republiku Mauricijus
 Per la Repubblica di Maurizio
 Mauricijas Republikas vārdā -
 Mauricijaus Republikos vardu
 A Mauritiusi Köztársaság részéről
 Ghar-Repubblika ta' Mauritius
 Voor de Republiek Mauritius
 W imieniu Republiki Mauritiusu
 Pela República da Maurícia
 Pentru Republica Mauritius
 Za Mauricijskú republiku
 Za Republiko Mauritius
 Mauritiuksen tasavallan puolesta
 För Republiken Mauritius